

SISTEMA NACIONAL UNIVERSITARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SINUCYT)

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones generales tienen por objeto establecer la estructura y funciones de los órganos e instancias que conforman el Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT), así como definir sus atribuciones y obligaciones.

De la misma manera establece los lineamientos generales para la constitución del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) en cada universidad y del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT) en el Sistema Universitario Boliviano.

Artículo 2.- Siendo la investigación científica y tecnológica obligatoria y constituye parte indivisible de la actividad académica formativa en la Universidad Boliviana. Estas disposiciones generales son de cumplimiento por el Sistema Universitario Boliviano.

Artículo 3.- Para efectos de estas disposiciones generales se establecen las siguientes definiciones:

- I.** Sistema Nacional Universitario de Ciencia y Tecnología (SINUCYT): Es el conjunto de órganos e instancias del Sistema de la Universidad Boliviana (SUB) encargado de alcanzar los fines y objetivos sobre investigación, ciencia, tecnología e innovación de la Universidad Boliviana.
- II.** Congreso Nacional de Universidades: Constituye el Órgano Superior de Gobierno de la Universidad Pública Boliviana.
- III.** Conferencia Nacional de Universidades: Es el Órgano de Gobierno que entre uno y otro Congreso asume la dirección máxima de la Universidad Boliviana.

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SANTA CRUZ, 5 – 9 de mayo del 2014

- IV.** Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT): Es la máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana
- V.** La Reunión Técnica de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC): Es la instancia técnica de la RENACYT.
- VI.** Las Reuniones de Unidades de Investigación, Ciencia y Tecnología (RUICYT) según áreas de investigación: Son instancias de asesoramiento y apoyo en el ámbito científico de la Universidad Boliviana.
- VII.** Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (SICYT) del CEUB: Es la encargada de la coordinación de los órganos e instancias del SINUCYT.
- VIII.** Disciplina Científica: Campo científico que agrupa a diferentes conocimientos en áreas; de acuerdo a la International Estándar Classification of Education (ISCED) de la UNESCO se establece seis áreas de conocimiento: a) Ciencias Exactas y Naturales, b) Ingeniería y Tecnología, c) Ciencias Médicas, d) Ciencias Agrarias, e) Ciencias Sociales y f) Humanidades.
- IX.** Actividades de Investigación: Es el conjunto de tareas propias de la investigación y su gestión.

Artículo. 4.- Los órganos e instancias que integran el SINUCYT son:

- a) El Congreso Nacional de Universidades.
- b) La Conferencia Nacional de Universidades.
- c) La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT).
- d) La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y tecnología del CEUB (SICYT-CEUB).
- e) Los Vicerrectorados.
- f) Las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología del SUB.
- g) Las unidades de investigación del SUB y las sociedades científicas de estudiantes.

Artículo 5.-El SINUCYT incorpora en su estructura a las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana a través de sus institutos y centros de investigación, sociedades científicas de estudiantes y otras unidades de investigación, capital social de investigación y/o tecnología, y al conjunto de docentes y estudiantes investigadores existentes en el SUB.

Artículo 6.-El SINUCYT incorpora a las sociedades científicas conformada por estudiantes investigadores de pregrado, a los estudiantes de posgrado y los auxiliares de investigación.

Artículo 7.-El SINUCYT buscará permanentemente:

- a) La constitución de un Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT) y de un Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).
- b) En colaboración con organismos nacionales e internacionales, financiar programas de intercambio, sistema de becas y bolsas de viaje para la asistencia de los investigadores a cursos de posgrado, pasantías, eventos científicos y otros.
- c) Recursos y créditos para mejorar la infraestructura, equipamiento, materiales e insumos destinados a la investigación.

Artículo 8.-Son objetivos del SINUCYT:

- a) Articular la investigación científica y tecnológica con la enseñanza – aprendizaje y la interacción social, esta articulación debe estar reflejada a nivel de todo el Sistema de la Universidad Boliviana en la estructura académica, en los objetivos curriculares, planes, programas, metodología y evaluación, del pregrado como del posgrado.
- b) Conformar instancias de gestión para que participen en el proceso de producción de conocimiento científico, estableciendo principios, relaciones y procedimientos internos.
- c) Orientaren la formulación de políticas referidas a la formación de recursos humanos para la investigación, basada preferentemente en las necesidades locales regionales y nacionales.
- d) Vincular el proceso de producción de conocimientos de la universidad pública a las necesidades productivas y sociales de las regiones y del país.

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SANTA CRUZ, 5 – 9 de mayo del 2014

- e) Formular políticas para la asignación de recursos financieros que permitan la constitución de fondos universitarios para la ampliación de la infraestructura científica y tecnológica de laboratorios y centros de investigación y el desarrollo de las actividades de investigación en cada universidad.
- f) Generar un marco normativo universitario claro, sencillo y transparente que propicie e incentive la producción de conocimientos, innovación, oferta y transferencia de los mismos a diferentes sectores del país.
- g) Propiciar la creación y consolidación de un sistema nacional universitario de información, comunicación y difusión en el área de la ciencia, tecnología, innovación y prestación de servicios técnicos y tecnológicos.
- h) Participar en organismos, redes, programas, proyectos y otras estructuras de ciencia, tecnología e innovación a nivel internacional, nacional y regional.
- i) Crear un sistema de cooperación e intercambio universitario en la realización de la investigación a través del acceso a equipos, conocimiento, en colaboración de interés mutuo.
- j) Gestionar la generación y aplicación de mecanismos de evaluación de la calidad de los procesos investigativos en instancias universitarias pertinentes según estándares nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

DE LA REUNIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RENACYT)

Artículo 9.-La Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología es la máxima instancia de definición de políticas de ciencia y tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana.

La RENACYT, se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y en forma extraordinaria toda vez que la Conferencia Nacional de Universidades así lo requiera.

La RENACYT será convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB. La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las universidades del SUB.

Artículo 10.-Participaran de la RENACYT:

UNIVERSIDAD BOLIVIANA
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SANTA CRUZ, 5 – 9 de mayo del 2014

- d) El Vicerrectorado.
- e) La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- f) La Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología.
- g) Dos delegados docentes investigadores.
- h) El secretario de investigación, ciencia y tecnología de la Federación Universitaria Docente.
- i) El secretario de investigación, ciencia y tecnología de la Federación Universitaria Local o su delegado.
- j) Cuatro estudiantes miembros de las Sociedades Científicas de estudiantes.

Participarán de la RENACYT, con derecho a voz, las universidades asociadas al Sistema de la Universidad Boliviana.

La coordinación de la RENACYT estará a cargo del Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Presidirá la RENACYT el vicerrector de la universidad sede.

Artículo 11.- La RENACYT elevará, a través de la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, sus resoluciones y dictámenes a la Conferencia Nacional de Universidades para su respectiva consideración y aprobación.

Artículo 12.- Son atribuciones de la RENACYT:

- a) Aprobar planes, políticas y estrategias nacionales para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del SINUCYT.
- b) Aprobar el Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.
- c) Coordinar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que realicen las universidades del SUB.
- d) Internacionalizar el SINUCYT y buscar su integración a redes nacionales e internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- e) Organizar eventos y actividades de ciencia, tecnología e innovación.

- f) Distinguir, reconocer y premiar a los trabajos y los equipos de investigación más sobresalientes

CAPITULO III

DE LA REUNIÓN TÉCNICA DE DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RETEC)

Artículo 13.-La Reunión técnica de Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (RETEC) es la instancia técnica de la RENACYT.

La RETEC se reunirá de manera ordinaria dos veces al año.

La RETEC es convocada por la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB. La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las Direcciones de Investigación Científica y Tecnológica o Vicerrectorados de Investigación y Posgrado de las universidades del SUB.

Artículo 14.-Participarán de la RETEC; el director de la DICYT y hasta dos asesores técnicos de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología de las universidades del SUB, incluidas las universidades de régimen especial, y el secretario nacional de investigación, ciencia y tecnología del CEUB.

Presidirá la RETEC, el o la directora de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnológica de la universidad sede. Actuará como secretario, el secretario nacional de investigación, ciencia y tecnología del CEUB.

Los documentos elaborados por la RETEC serán puestos a consideración de la RENACYT para su consideración y aprobación.

Artículo 15.-Sus funciones son:

- a) Elaborar planes, políticas y estrategias nacionales para fortalecer la capacidad científica y tecnológica del SINUCYT.
- b) Elaborar el Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.
- c) Efectuar el seguimiento del Plan de Operaciones Anual del SINUCYT.
- d) Elaborar reglamentos requeridos por el SINUCYT.
- e) Elaborar proyectos solicitados por la RENACYT.

- f) Realizar gestiones encomendadas por la RENACYT.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (RUICYT)

Artículo 16.-Las reuniones de unidades de investigación, ciencia y tecnología (RUICYT) según áreas de investigación, son instancias de asesoramiento y apoyo en el ámbito científico de la Universidad Boliviana, coordinada a través de la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Su convocatoria será determinada por la RETEC u órgano superior.

La sede y fecha serán fijadas previa consulta con las unidades de investigación enmarcados en las áreas de investigación definidas en la estrategia universitaria.

Artículo 17.-Participaran de la RUICYT.

- a) Los directores de los institutos de investigación.
- b) Un docente investigador de cada instituto.
- c) El secretario nacional de ciencia y tecnología.
- d) Un estudiante auxiliar de investigación del área.
- e) Un representante de la Sociedad Científica de estudiantes del área.

La convocatoria determinará los objetivos, temas, metodologías de trabajo y el carácter de sus acuerdos.

Presidirá la RUICYT el director del instituto de investigación de la universidad sede. Actuará como secretario, el Secretario Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB.

Los documentos elaborados por la RUICYT serán puestos a consideración de la RENACYT para su consideración y aprobación.

Artículo 18.-Son funciones de la RUICYT:

- a) Generar lineamientos temáticos de cooperación interinstitucional.

- b) Promover el debate científico en temas de interés nacional y regional través del desarrollo de foros.
- c) Sumar capacidades científicas y tecnológicas para la formación de recursos humanos para la investigación.
- d) Ofertar servicios científicos y tecnológicos.
- e) Promover políticas para el fomento de la tecnología local y la adaptación de tecnología extranjera.
- f) Fortalecer la capacidad institucional para la investigación científica, humanística y tecnológica.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SICYT) DEL CEUB

Artículo 19.- Es la instancia de coordinación de los órganos e instancias del SINUCYT.

Sus funciones son:

- a) Coordinar las actividades del SINUCYT.
- b) Representar a la Universidad Boliviana en instancias nacionales e internacionales vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.
- c) Elaborar y presentar propuestas de reglamentos y otros documentos del SINUCYT para su consideración en la RETEC y RENACYT.
- d) Elaborar proyectos y documentos que sean encomendados por la RETEC, RENACYT, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la Conferencia Nacional de Universidades y el Congreso Nacional de Universidades.
- e) Convocar a reuniones técnicas de las DICYTS, de unidades de investigación, y representantes de sociedades científicas de estudiantes.
- f) Consolidar un sistema de información y difusión en el área de la investigación, ciencia y tecnología.

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 20.- La investigación científica y tecnológica en cada universidad será financiada a través de un Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica (FOICYT), propio; y a nivel nacional en el Sistema de la Universidad Boliviana a través del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica (FONUCYT).

Artículo 21.- El Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica de cada universidad será constituido por:

- Recursos del IDH (al menos 10% del total disponible en cada universidad).
- Recursos de instituciones públicas y privadas, locales y regionales, que incentivan y/o demandan investigación.
- Recursos de la cooperación internacional.
- Leyes y decretos que contribuyan a las actividades de investigación.
- Otros.

Artículo 22.- El uso de los recursos del Fondo Institucional de Investigación Científica y Tecnológica en cada universidad se realizará mediante normas y procedimientos establecidos en reglamentos específicos de cada universidad.

Artículo 23.- El Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica será constituido por:

- Aportes de las Universidades del Sistema (1% de los recursos del IDH de cada Universidad Pública y su equivalente por las universidades de régimen especial que deseen participar del Fondo).
- Recursos provenientes de instituciones nacionales de fomento a la investigación.
- Recursos de la cooperación internacional específicamente asignados para el desarrollo de las actividades de investigación a nivel nacional.
- Leyes y decretos de fomento a la investigación.
- Otros, en estricto cumplimiento de normas vigentes.

Artículo 24.- Los recursos del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y Tecnológica serán utilizados para:

- Financiar proyectos concursables de investigación con impacto e interés nacional, por área o líneas estratégicas establecidas en el Plan Nacional de Investigación así como de otros lineamientos.
- Financiar proyectos transversales de investigación por área de conocimiento.
- Financiar actividades de incentivo a la investigación: congresos científicos, simposios, ferias científicas, publicaciones de artículos científicos y libros, asistencia a eventos científicos internacionales, creación de revistas científicas por área de conocimiento con comités científicos establecidos.

El uso de los recursos del Fondo Nacional Universitario de Investigación Científica y tecnológica se realizará mediante normas y procedimientos establecidos en reglamentos específicos actualizados y aprobados por la RENACYT.

CAPÍTULO VII

REGISTRO NACIONAL UNIVERSITARIO DE INVESTIGADORES (RNUI)

Artículo 25.- El SINUCYT crea el Registro Nacional Universitario de Investigadores (RNUI) a ser centralizado en la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del CEUB en coordinación con las Direcciones Universitarias de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 26.- Son investigadores los profesionales y docentes de la Universidad Boliviana que dedican más del 50% de su carga horaria a tareas de investigación.

Artículo 27.- El Sistema de la Universidad Boliviana habilitará un Escalafón del Docente Investigador sobre la base de las siguientes categorías básicas:

- a) Investigador Titular
- b) Investigador Adjunto
- c) Investigador Asistente

Las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYTS) de cada universidad en coordinación con la SICYT– CEUB serán las responsables de la evaluación de los docentes investigadores, para fines de categorización e inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, en base a un reglamento específico a ser elaborado para el efecto.

Artículo 28.- Para fines de inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores, cada Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología remitirá a la SICYT-CEUB, los documentos relativos a la evaluación y categorización del docente.

La inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores será renovada toda vez que el investigador ascienda de categoría. Si una inscripción no es renovada al cabo de 36 meses, se otorgará un plazo adicional de 12 meses.

Artículo 29.- Se suspenderá el registro del investigador si éste no ha logrado ascender de categoría; a no ser que exista opinión motivada de su universidad por razones de otros servicios. En estos casos el investigador podrá solicitar la licencia correspondiente.

Artículo 30.- La vigencia de la inscripción en el Registro Nacional Universitario de Investigadores también estará supeditada a que los investigadores envíen anualmente a la SICYT-CEUB un informe breve de sus actividades de investigación a través de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología correspondiente.

Artículo 31.- La SICYT-CEUB es la instancia ejecutiva y técnica para fines del Registro Nacional Universitario de Investigadores e informará periódicamente al respecto a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS PARA LOS INVESTIGADORES: PREMIOS, DISTINCIONES Y OTROS

Artículo 32.- La política de incentivos a los investigadores tiene como objetivos:

- a) Promover la cualificación de los investigadores en forma continua y sostenida.
- b) Mejorar la productividad de los investigadores y fortalecer la capacidad de investigación científica y tecnológica en el SUB.
- c) Motivar la participación de los investigadores en la generación de recursos para el financiamiento de sus investigaciones y para mejorar las condiciones de trabajo de sus unidades ejecutoras.
- d) Motivar la formación de equipos multidisciplinarios de investigadores que ejecutan proyectos de investigación, prestación de servicios, asesoría técnica y trabajos de consultoría.

- e) Promover la permanencia de los investigadores en el SUB, así como lograr la masa crítica necesaria, y el respectivo reconocimiento nacional e internacional.

Artículo 33.- Se establecerán premios y distinciones a los investigadores sobresalientes de acuerdo a reglamento específico, éstos serán otorgados anualmente en cada área del conocimiento.

Artículo 34.- Las universidades del Sistema Universitario Boliviano otorgarán incentivos directos en forma de premios a la productividad. Los montos de los premios a la productividad serán anuales de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Categoría Investigador Asistente hasta el equivalente de doce (12) salarios mínimos.
- b) Categoría Investigador Adjunto hasta el equivalente de veinticuatro (24) salarios mínimos.
- c) Categoría Investigador Titular hasta el equivalente de treinta (30) salarios mínimos.
- d) Los estudiantes investigadores recibirán becas de investigación, becas trabajo y otro tipo de incentivos.

Artículo 35.- Los investigadores inscritos en el Registro Nacional Universitario de Investigadores podrán obtener las siguientes facilidades y estímulos para su actividad, sujeto a reglamento específico:

- a) Facilidades para la adquisición de material impreso (libros, revistas y otros documentos).
- b) Facilidades para la edición, publicación y en general divulgación de las investigaciones o resultados científicos o tecnológicos.
- c) Acceso a becas, viajes de estudio, capacitación, programas de intercambio, participación en eventos científicos y otros.
- d) Apoyo para la obtención de recursos tanto financieros como aquellos propios de la investigación.
- e) Apoyo a las actividades a favor del desarrollo científico y tecnológico, tales como congresos, cursos, seminarios y otros.

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD DE TRANSFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA (UTRI-U)

Artículo 36.- La Unidad de Transferencia de la Investigación Universitaria (UTRI-U) son estructuras de interfase de las universidades, que tienen la tarea de dinamizar las relaciones entre el entorno científico universitario y los sectores socio-económicos para el aprovechamiento de las capacidades de I+D y los resultados de la actividad investigadora.

Artículo 37.- La UTRI-U tiene por finalidad promover, facilitar y materializar los resultados de la investigación y desarrollo, entre las universidades por un lado y las instituciones públicas, privadas, y los agentes sociales, económicos de otro lado.

Artículo 38.- Son funciones de la UTRI-U

- a) Identificar, evaluar, proteger, difundir, promover y comercializar los conocimientos y capacidades generadas en el seno de la universidad, facilitando la transferencia tecnológica de los mismos.
- b) Promover, participar y asesorar en la elaboración y negociación de los acuerdos cooperativos de investigación y en la preparación de las propuestas para las instituciones públicas y privadas, especialmente los del inmediato entorno de dicha universidad.
- c) Establecer y llevar el registro del banco de investigadores e investigaciones de las universidades.
- d) Organizar la base de datos y llevar el control y seguimiento de investigadores y de las propuestas de investigación de la Universidad presentadas ante instituciones públicas y privadas.
- e) Elaborar informes relativos al estado de la transferencia de resultados de la investigación en la universidad.
- f) Identificar y difundir la oferta científico-tecnológica y los resultados generados por los grupos de investigación de la universidad hacia el entorno socio-económico e institucional.
- g) Gestionar los derechos de propiedad intelectual e industrial procedentes de los resultados de la transferencia de la investigación desarrollada por la universidad.

- h) Desarrollar las relaciones internacionales de la universidad en materia de transferencia tecnológica en coordinación de la Oficina de Relaciones Internacionales.
- i) Coordinar la utilización de la infraestructura científico-técnica aplicable a la transferencia de resultados de la investigación.
- j) Llevar el control y seguimiento de los becarios de doctorado en los aspectos de investigación que no sean competencia de los decanos y directores de centros de investigación.
- k) Colaborar a la Comisión Institucional en la elaboración de la memoria anual de la investigación de la universidad.
- l) Gestionar las convocatorias de los proyectos de investigación y desarrollo entre las universidades y las empresas públicas y privadas.

Artículo 39.- La UTRI-U al constituirse en un servicio técnico-administrativo que coadyuva en la gestión de la investigación, será organizada bajo la dirección inmediata de un director y se articulará para su funcionamiento en dos áreas: la técnica, la administrativa y la legal.

Artículo 40.- La incorporación de los recursos humanos a las áreas técnica, administrativa y legal de las UTRI-U deberá considerar:

- a) Personal técnico formado en gestión y transferencia de resultados de investigaciones.
- b) Personal administrativo contratado específicamente para prestar sus servicios en la UTRI-U.
- c) Personal de asesoramiento legal.

Artículo 41.- Para el funcionamiento de la UTRI-U se asignará un presupuesto suficiente aprobado en instancias universitarias pertinentes, a propuesta del director de la DICYT. El financiamiento responderá a un plan de actuación según cronograma, la renovación estará supeditada a los resultados.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 42.- La SICYT-CEUB establecerá los mecanismos de coordinación necesarios entre el SINUCYT y las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para asegurar una adecuada promoción de los investigadores del SUB al Registro Nacional de Investigadores.

Artículo 43.- Las universidades del SUB crearán unidades técnicas especializadas en propiedad intelectual (derechos de autor y patentes) para preservar los intereses del Sistema de la Universidad Boliviana, del SINUCYT y de los investigadores.

**UNIVERSIDAD BOLIVIANA
XII CONGRESO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SANTA CRUZ, 5 – 9 de mayo del 2014**